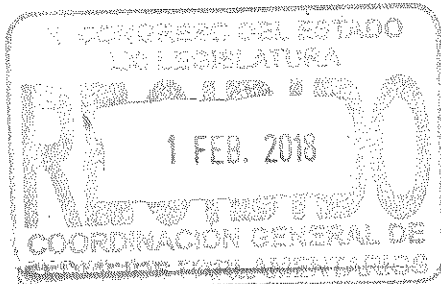




“2018, Año de Manuel José Othón”.



0039811



San Luis Potosí, S. L. P. A 31 de enero de 2018

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA** cuarto párrafo al artículo 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; **ADICIONA** tercer párrafo al artículo 15 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**; **ADICIONA** cuarto párrafo al artículo 6º. De la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**; y **ADICIONA** segundo párrafo al artículo 25 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** con el objeto de **REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, CUANDO ESTOS SON DIRIGIDOS A ENTIDADES DE LOS PODERES EJECUTIVO, JUDICIAL; O LOS AYUNTAMIENTOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SU CARÁCTER NO VINCULANTE NO SIGNIFIQUE QUE CAREZCAN DE ATENCIÓN Y RESPUESTA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES**, lo anterior con base en la siguiente:



“2018, Año de Manuel José Othón”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Glosario de Términos Legislativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las proposiciones con Puntos de Acuerdo se definen como:

“Son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.”¹

Por lo que en general se tratan de propuestas derivadas de las posiciones de los integrantes del Poder Legislativo, y que con la aprobación, pueden servir para que el Congreso en cuestión emita exhortos o pronunciamientos sobre asuntos específicos.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su Título Noveno, denominado de las Iniciativas y formación de Leyes, en su artículo 132, especifica los alcances y límites de los Puntos de Acuerdo en el Congreso del Estado:

ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.”

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

¹Cámara de Diputados. Cuadernos de Apoyo. Terminología Legislativa. En: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf Consultado el 29 de enero 2017.



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Como se aprecia, los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios por lo que su incumplimiento no origina responsabilidad de ningún tipo, sin embargo, en su calidad de acuerdos formales emitidos por el Pleno del Congreso del Estado, que se trata así mismo de un Poder Soberano de la Entidad, se considera que es adecuado establecer mecanismos formales para que se pueda contar con una respuesta institucional, así como controlar las respuestas emitidas por los destinatarios de los acuerdos.

Así mismo, tal mecanismo estimularía la comunicación interinstitucional centrada en aspectos concretos de temas de interés público, ya que esa es la materia propia de los Puntos de Acuerdo en seguimiento a la Ley Orgánica. En abono a lo anterior, los asuntos públicos relacionados a los diferentes organismos y a fenómenos sociales o institucionales, pueden constituir por sí mismos, áreas donde los Legisladores puedan expresar sus posiciones o tratar de incidir en el bien público en general o en aspectos específicos que beneficien a sectores concretos de la ciudadanía.

Además, la implementación de un mecanismo dotaría de mayor formalidad a los Acuerdos emanados de la aprobación del Pleno, un mecanismo que fuera análogo, en su aspecto formal al menos, a las recomendaciones emitidas por organismos en materia de evaluación, contraloría y derechos humanos.

Se plantea por lo tanto que, por medio de la adición de un párrafo último al artículo citado de la Ley Orgánica, se reglamente y formalice el procedimiento de atención de los puntos de acuerdo, el que sería aplicable solo cuando estos sean dirigidos a entidades del Poder Ejecutivo o Judicial; o los ayuntamientos, mecanismo que tiene la finalidad de que el carácter no vinculante de tales acuerdos, no signifique que carezcan de atención y respuesta, por parte de las autoridades estatales.

También se propone establecer lineamientos formales para la emisión de la respuesta de parte de las autoridades: las cuales contarán con cinco días naturales para emitir una respuesta, en caso de que sea negativa, exponer los razonamientos de su decisión, y en caso de que resulte afirmativa, exponer las acciones encaminadas a cumplir con el contenido del Punto de Acuerdo.

Así mismo, bajo criterios de calidad en la técnica legislativa, y compatibilidad en las Leyes, se propone adicionar disposiciones análogas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; a la Ley Orgánica del Poder



“2018, Año de Manuel José Othón”.

Judicial del Estado de San Luis Potosí; y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En términos de su alcance, como se desprende de la delimitación impuesta por las leyes, el mecanismo propuesto no sería aplicable para organismos, instituciones y entidades públicas de otros estados, federales o bien internacionales, siendo que los acuerdos del Poder Legislativo pueden ser dirigidos a esos niveles también, pero están fuera de las Leyes en el Estado.

Vale la pena resaltar que de acuerdo al contenido del tercer párrafo del artículo 132, los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios, por lo que el incumplimiento de las formalidades que esta reforma propone, no originarían responsabilidad o sanción, y que por ese motivo, se busca sobre todo motivar y apoyar el diálogo republicano y la retroalimentación entre las instituciones y organismos acerca de asuntos de interés público, que por definición le atañen a la ciudadanía, sea en general o a grupos específicos.

Así mismo, el Congreso del Estado en sí mismo, se beneficiaría al tener un control formal de respuestas a los Puntos de Acuerdo, lo que no puede sino elevar los estándares de calidad de desempeño institucional.

Con esta iniciativa se pretende tanto elevar la formalidad y fortalecer la característica institucional del trabajo del Congreso del Estado, como mejorar su diálogo con otros organismos e instituciones públicos en nuestra entidad, aspirando a mejorar las respuestas que ofrecemos a los problemas e inquietudes de la ciudadanía.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se ADICIONA cuarto párrafo al artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*



“2018, Año de Manuel José Othón”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO NOVENO DE LAS INICIATIVAS Y FORMACION DE LEYES

Capítulo Único

ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.

Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios.

Quando los Puntos de Acuerdo se dirijan a los poderes del estado, a los organismos constitucionales autónomos y/o los ayuntamientos, los funcionarios señalados en el acuerdo deberán dar respuesta por escrito dentro de los primeros cinco días naturales a la notificación. Si se allanan al contenido del acuerdo, deberán señalar las acciones que habrán de tomar para darle cumplimiento; en caso de que no acepten el acuerdo, en cualquier caso, deberán expresar los razonamientos de su decisión.

SEGUNDO. *Se ADICIONA tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 15. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal por



“2018, Año de Manuel José Othón”.

los que disfruten sueldo, con excepción de los del ramo de instrucción pública. Tampoco podrán desempeñar durante su encargo trabajos o empleos que las leyes les prohíban.

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los subsecretarios, directores, subdirectores y quienes ocupen puestos de rango semejante, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que motiven conflictos de intereses en relación a sus atribuciones.

Cuando el Poder Legislativo dirija un acuerdo a alguno de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberán responder, previo acuerdo con sus superiores, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO. *Se ADICIONA cuarto párrafo al artículo 6º. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO II

De las Autoridades Judiciales

ARTICULO 6º. Los servidores judiciales quedan impedidos para postular, salvo cuando se trate de causa propia. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a los magistrados supernumerarios que no ejerzan el cargo de numerarios.

Los magistrados, consejeros de la judicatura, jueces, secretarios de acuerdos, actuarios y demás servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales o cargos de dirección, están impedidos para ocupar otro cargo o encomienda del gobierno o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, y los docentes cuyo desempeño no afecte las funciones o labores que les competan.



“2018, Año de Manuel José Othón”.

La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo a las responsabilidades administrativas que establece la ley.

Cuando el Poder Legislativo dirija un acuerdo a alguno de los servidores judiciales, deberán responder, previo acuerdo con sus superiores, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO. *Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO III Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

ARTICULO 25. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes quienes tendrán los mismos derechos. Presidirá las sesiones el Presidente Municipal, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos; teniendo éste voto de calidad cuando haya empate; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien lo sustituya.

Cuando el Poder Legislativo dirija un acuerdo a alguno de los funcionarios del ayuntamiento, estos deberán responder, previo acuerdo de la mayoría del Cabildo, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
De San Felipe

“2018, Año de Manuel José Othón”.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Josefina Salazar Báez", written over the printed name.

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0059811